# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 200-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con veintitrés minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 200-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx** de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionaria presentó solicitud de información el día *dos de octubre* de dos mil diecinueve a las *trece horas con cincuenta y cuatro minutos* por correo electrónico, siendo admitida el día *tres del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:
2. Reporte de movimiento de cuentas del objeto específico "54305 Servicios de Publicidad" por línea de trabajo y unidad presupuestaria de la institución a la que le remito esta solicitud con información de crédito, devengado, saldo presupuestario desglosado por cada mes del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019.
3. Todos los contratos de servicios de publicidad adjudicados del 1 de junio de 2019 a la fecha, y reportes contables de pagos hasta la fecha.
4. Expedientes de contratación de proveedores de servicios de publicidad y pautas en medios desde el 1 de junio de 2019.
5. Listado de la distribución de la pauta en todos los medios de comunicación del 1 de junio de 2019 a la fecha
6. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
7. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
8. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
9. Que *lo requerido no se encuentra* entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que se entregará versión pública (artículo 30 LAIP);
10. Que se solicitó la información a la Oficina Financiera Institucional-OFI; Oficina de Comunicaciones-ODC; y Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-OACI, unidades administrativas que registran los datos solicitados;
11. Que la OFI y la ODC remitieron la información en tiempo y forma, según lo dispuesto en la LAIP, sin embargo la OACI no se pronunció al respecto, por lo que la suscrita consideró extender el plazo por 5 días hábiles más según lo dispuesto en el Art. 71 inciso 2° de la LAIP;
12. Que este día la OACI respondió que no ha realizado ningún proceso por libre gestión o Licitaciones, por lo que no se tienen contratos y expedientes de contratación de proveedores de servicios de publicidad y pautas en medios desde el 1° de junio de 2019

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se entregan dos archivos en formato PDF seleccionables con los siguientes datos:

* Reporte de movimiento de cuentas del objeto específico "54305 Servicios de Publicidad" por línea de trabajo y unidad presupuestaria de la institución a la que le remito esta solicitud con información de crédito, devengado, saldo presupuestario desglosado por cada mes del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019
* Lista de pautas radiales de cuñas informativas sobre la entrega de Paquetes de Semilla Mejorada de Frijol de 2019

1. Con respecto a *“todos los contratos de servicios de publicidad adjudicados del 1 de junio de 2019 a la fecha, y reportes contables de pagos hasta la fecha; y los Expedientes de contratación de proveedores de servicios de publicidad y pautas en medios desde el 1 de junio de 2019”;* de acuerdo al artículo 73 de la LAIP, la información es **inexistente** cuando lo solicitado no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa;
2. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
3. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
4. Por tanto y por las razones expuestas en el inciso anterior este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada.
5. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**